

Minuta de posición constitucional

Deber de recordar y el derecho a la memoria

Grupo convocante

Iniciativa por el deber de recordar y el derecho a la memoria

Índice

- I. Introducción
- II. Fundamentación para la consagración constitucional del deber de recordar y el derecho a la memoria
- III. Contextos históricos y contemporáneos de graves violaciones de derechos humanos para la consagración constitucional del deber de recordar
- IV. Conclusiones
- V. Bibliografía

Presentación¹

En el marco de un trabajo de colaboración entre el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos (MMDH), el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (CDH), la Facultad de Derecho de la Universidad Bolivariana y la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, se ha elaborado el presente documento que establece posiciones político-jurídicas para fundamentar la incorporación del derecho a la memoria y el deber del Estado de recordar en el debate constitucional chileno en curso y su consagración en la Nueva Constitución, en base a los estándares de derecho internacional de protección de los derechos humanos.

Este documento pretende ser la base para la reflexión y deliberación entre actores claves sobre el derecho a la memoria que genere una moción constitucional para su consagración en la Nueva Constitución.

I. Introducción

Esta propuesta se fundamenta en el reconocimiento del deber de recordar como un principio ético y del derecho a la memoria como un derecho humano.

La memoria es siempre un lugar de disputa de significados y significantes, que son los materiales de un relato social o culturalmente reconocido, no solo como verdadero sino además como dador de sentidos para toda experiencia de vivir en comunidad o sociedad. La memoria de la que da cuenta esta propuesta hace una opción por la primacía de los derechos humanos y la democracia política en la convivencia del país.

La profunda imbricación existente entre democracia y derechos humanos, en el sentido de que cuando no se tiene un régimen político basado en la división de poderes y la libre expresión de la soberanía inevitablemente se violentan las libertades ciudadanas y derechos sociales, se mostró como una cruda constancia histórica luego del Golpe Civil-Militar del 11 de septiembre de 1973, con la imposición de un esquema de terror estatal. No es que bajo los sucesivos gobiernos anteriores a la dictadura no se hayan cometido transgresiones a la Carta de Naciones Unidas, porque sí ocurrieron, y por ello son condenables de por sí sea cual sea haya sido su gravedad. Pero lo que caracteriza el orden post golpista fue la instalación de un sistema violatorio de derechos humanos con una represión dirigida contra un sector ideológicamente declarado enemigo interno de la nación chilena, y que en cuanto tal es objeto de crímenes internacionalmente considerados como de lesa humanidad.

La sola mención de “régimen autoritario” o “dictadura” no alcanza para caracterizar el sistema violatorio de derechos humanos en el período septiembre’73 - marzo’90 si es que con esas denominaciones no se entiende de qué modo los derechos civiles y políticos de los “enemigos internos”, incluyendo sus familiares directos, fueron gravemente conculcados por la represión física y psicológica de agentes estatales y paraestatales, al tiempo de que los derechos económicos y sociales de las y los trabajadores y demás estamentos populares y de clase media debieron subordinarse a una estrategia de capitalización financiera del país en grandes grupos de interés privado.

La represión de la soberanía popular y la completa indefensión de los derechos humanos se articularon en el texto original de la Constitución de 1980, supuestamente validada por un acto plebiscitario, pero que realmente no tuvo las garantías de legitimidad que son propias del ejercicio de las libertades civiles en una democracia política.

Ahora que se ha abierto un proceso participativo para la redacción de una nueva Carta Constitucional nos motiva entregar una propuesta para que se incorpore en su texto el derecho a la memoria como un derecho fundamental y el deber de recordar como una responsabilidad ética del Estado.

¹ El presente documento ha sido elaborado por Nancy Yáñez Fuenzalida y Valentina López Garrido, investigadoras del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. La introducción fue redactada por Francisco Estévez, Director del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

Sostenemos aquí, como un valor de coherencia, que la lucha por los derechos humanos en tiempos de dictadura obliga a renovar el compromiso por los derechos humanos en tiempos de democracia. Es de toda consecuencia asumir que las grandes luchas por los derechos humanos en la actualidad se vinculan inseparablemente a los acuerdos políticos, movilizaciones sociales y resistencia cultural que animaron a quienes impulsaron el término de la dictadura civil-militar.

De la misma manera el derecho a la memoria y el deber de recordar deben entenderse en una perspectiva histórica mayor, que incluya el reconocimiento de las diversas identidades que nos definen como consenso y contradicción en Chile. Aquí las memorias de las distintas regiones del país, de los pueblos indígenas, de las mujeres y el feminismo, de las y los migrantes, de las orientaciones sexuales, de las y los trabajadores, del movimiento estudiantil, del mundo poblacional o de la causa ambientalista tienen su propio protagonismo.

Es en esta afinidad fundamental donde es posible buscar el encuentro de las distintas generaciones - las de ayer, las de hoy y las de mañana- en esa causa que une la afirmación de los derechos humanos con una democracia plena.

El deber de recordar compete a los estados y obliga subsecuentemente nuestra responsabilidad colectiva para con la memoria. Mas el deber de recordar no es lo mismo que el derecho a la memoria. El derecho a la memoria es un derecho humano, y el deber de recordar es un principio de responsabilidad para con este derecho humano.

El derecho humano a la memoria, cuando se ejerce por las personas o por sus asociaciones colectivas o por los movimientos sociales frente al poder estatal en la sociedad adquiere la calidad de un derecho ciudadano a la memoria. Por cierto, todas las personas tienen derechos humanos y el Estado al reconocerlos posibilita que ellos se ejerzan como derechos ciudadanos.

II. Fundamentos para la consagración constitucional del deber de recordar y el derecho a la memoria

II.1 Conceptualización del deber de recordar y del derecho a la memoria

▪ N°1 El deber de recordar como corolario del derecho a la verdad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha desarrollado el deber de recordar como un corolario del derecho a la verdad estableciendo entre estos una estrecha relación conceptual.² El derecho a la verdad ha sido ampliamente reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto en el ámbito universal como regional, y constituye un estándar normativo obligatorio para los Estados parte de dichos sistemas.³

El derecho a la verdad da lugar a la obligación estatal de “esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos, así como, dependiendo de las circunstancias de cada caso, garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales”.⁴ Es un derecho que “asiste a las víctimas de violaciones manifiestas a los derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto,

² CIDH. Compendio, párr. 140. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014. Párr. 109. Citando: Cfr. CIDH, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay, OEA/Ser./L/VII.110, doc. 52, 9 de marzo de 2001, párr. 23, con cita de CIDH, Informe No. 1/99, Caso 10.480, Lucio Parada Cea, Héctor Joaquín.

³ Ver principalmente en el sistema interamericano: Informes temáticos CIDH, cuadernillo jurisprudencia sobre justicia transicional, y en el sistema universal la Resolución N°9/11 de la ONU y los informes del relator especial.

⁴ CIDH. Compendio. Párr.108.

de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron”.⁵

Al mismo tiempo, el derecho a la verdad es uno de los pilares fundamentales de la justicia transicional, y su reconocimiento y ejercicio constituye “un medio importante de reparación (...), por lo tanto, en este caso da lugar a una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de la víctima y a la sociedad(...).”⁶

A propósito del derecho a la verdad, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido como titulares del derecho no solo a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto. En consecuencia, el derecho a la memoria es concebido como un derecho colectivo que le cabe a toda la comunidad política.

▪ **Nº2.- El deber de recordar como garantía de prevención y no repetición**

El deber de recordar, como corolario del derecho a la verdad, constituye al mismo tiempo una garantía para prevenir la “recurrencia de violaciones en el futuro” y una garantía “para asegurar la implementación de medidas de no repetición de los hechos del pasado.”⁷

La Comisión Interamericana ha aludido reiteradamente al valor fundamental de la recuperación de la memoria histórica por las graves violaciones a los derechos humanos como mecanismo de prevención y no repetición.⁸

La CIDH ha enfatizado en la estrecha relación que existe entre verdad, justicia, reparación y no repetición. Al respecto afirma que “es principalmente la satisfacción integral de los estándares en materia de verdad, justicia y reparación, contribuye en forma decisiva a la no repetición de las graves violaciones de derechos humanos. Por ello, el tema de no repetición es transversal a todos los estándares sistematizados en el presente compendio, en la medida en que además de satisfacer las necesidades de las víctimas y sus familiares, ellos en su implementación tienen un impacto estructural en la no repetición de los hechos. En contraste, cuando se incumplen los estándares en materia de verdad, justicia y reparación, se crea un ambiente fértil para la repetición de los hechos.”⁹

La Relatoria Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, al respecto enfatiza la necesidad de transformaciones sociales y estructurales. Señala que “(...) debe quedar claro que la promesa de garantizar la no repetición de las violaciones objeto del mandato puede convertirse en algo más que una promesa solo si se producen, de hecho, transformaciones sociales y estructurales que trasciendan a aquellas que surjan de la aplicación de las medidas a las que se refiere la resolución. Esclarecer los modos en que la aplicación de la verdad, la justicia y la reparación está vinculada a los problemas en materia de desarrollo y seguridad y, por supuesto, el papel que pueden desempeñar en la planificación del desarrollo y la seguridad en general, solo puede contribuir a hacer efectiva la garantía de no repetición de las violaciones.”¹⁰

⁵ CIDH. Compendio, párr.45. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014. Párr. 127. Citando: ONU, Comisión de Derechos Humanos, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.

⁶ Corte IDH. Caso "Myrna Mack Chang vs. Guatemala", párr.274.

⁷ CIDH. Compendio, párr. 140. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014. Párr. 109. Citando: Cfr. CIDH, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay, OEA/Ser./L/VII.110, doc. 52, 9 de marzo de 2001, párr. 23, con cita de CIDH, Informe No. 1/99, Caso 10.480, Lucio Parada Cea, Héctor Joaquín.

⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 1/10. Inauguración del Museo de la Memoria en Chile. 11 de enero de 2010.

⁹ CIDH, Compendio, párr.168

¹⁰ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/21/46, 9 de agosto de 2012, párr. 51.

▪ **Nº3.- El deber de recordar como forma de reparación**

Para la CIDH, en tanto vinculado al derecho a la verdad, el deber de recordar constituye una forma de reparación en casos de violaciones de derechos humanos. El derecho a la verdad “forma parte del derecho a reparación por violaciones de los derechos humanos, en su modalidad de satisfacción y garantías de no repetición, el derecho que tiene toda persona y la sociedad a conocer la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos. El derecho de una sociedad a conocer íntegramente su pasado no sólo se erige como un modo de reparación y esclarecimiento de los hechos ocurridos, sino que tiene el objeto de prevenir futuras violaciones”.¹¹

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una línea jurisprudencial en torno al derecho a obtener reparación a partir del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Se ha pronunciado sobre aquellas medidas de reparación que buscan evitar la repetición de los hechos.¹²

▪ **Nº4.- El deber de recordar se articula con el derecho a la verdad en la lucha contra la impunidad por graves violaciones a los derechos humanos**

Los principios actualizados de Naciones Unidas contra la impunidad se refieren con detalle a la estrecha relación entre el derecho a la verdad y el deber de recordar, y distingue cuatro ámbitos:

- (i) el derecho inalienable a la verdad: cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones;
- (ii) el deber de recordar: el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas;
- (iii) el derecho de las víctimas a saber: independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima; y
- (iv) las garantías para hacer efectivo el derecho a saber: incumbe a los Estados adoptar las medidas adecuadas, incluidas las medidas necesarias para garantizar el

¹¹ CIDH. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014. Párr. 124. Citando: CIDH, Informe No. 37/00, Caso 11.481, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador, 13 de abril de 2000, párr. 148.

¹² Ver entre otras sentencias. Corte IDH. Caso De La Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115. párr. 164. Corte IDH. Op. Cit. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. párr. 263-264; Corte IDH. Op. Cit. Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. párr. 160; Corte IDH. Op. Cit. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. párr. 227. Corte IDH. Op. Cit. Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. párr. 164.

funcionamiento independiente y eficaz del poder judicial, para hacer efectivo el derecho a saber. Las medidas apropiadas para asegurar ese derecho pueden incluir procesos no judiciales que complementen la función del poder judicial.¹³

▪ **Nº5.- El deber de preservar y facilitar el acceso a “archivos de la memoria” garantiza el deber de recordar**

Para la CIDH “el Estado tiene el deber de preservar y facilitar el acceso a los archivos estatales, cuando éstos existieran; y de crearlos y preservarlos cuando no estuvieran recopilados u organizados como tales”. La información recopilada en los archivos “posee un valor innegable y es indispensable no sólo para impulsar las investigaciones sino para evitar que hechos aberrantes puedan repetirse”. Se destaca la creación de “archivos de la memoria” en algunos países de la región “encargados de recopilar, analizar, clasificar y difundir los documentos, testimonios y otro tipo de información vinculados con las violaciones de derechos humanos en el pasado reciente”.¹⁴

En el mismo sentido, “la garantía del derecho de acceso a la información en supuestos de graves violaciones de derechos humanos es fundamental para disolver los enclaves autoritarios que pretenden sobrevivir a la transición democrática y constituye una condición necesaria para promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, así como para prevenir la corrupción y el autoritarismo”¹⁵

▪ **Nº6.- La jurisprudencia nacional ha reconocido el derecho a la memoria histórica de los pueblos y el deber de recordar.**

En una sentencia que rechaza un recurso de casación por hechos ocurridos durante la dictadura militar¹⁶, la Corte de Apelaciones de Rancagua, al referirse a la calificación de los hechos como crímenes en contra de la humanidad, enfatiza la dimensión colectiva de este reconocimiento y precisa que excede la dimensión individual e incluso la colectiva, señalando que “el bien jurídico protegido involucra y compromete los derechos de la humanidad toda”. Continúa la Corte: “pero además, lo que está en entredicho y requiere de una especial protección es el denominado derecho a la memoria histórica de los pueblos.” (Considerando 19).

La Corte concibe este derecho como consecuencia del derecho a la verdad y como garantía de prevención y no repetición, y delinea el deber de recordar como la obligación estatal que surge y que debe ser garantizado tanto con el diseño de políticas públicas como por la labor de la judicatura. Al respecto afirma:

“Estos sentenciadores, tienen la convicción que para evitar –o procurar evitar- futuros sucesos que pudieran comprometer los derechos fundamentales de las personas, se hace necesario dejar

¹³ ONU, Comisión de Derechos Humanos, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005. Citado en CIDH, Compendio.

¹⁴ CIDH, Compendio. Párr.150. Ver también: CIDH, Derecho a la Verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 118.

¹⁵ CIDH. Compendio, párr. 140. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014. Párr. 109. Citando: Cfr. CIDH, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay, OEA/Ser./L/VII.110, doc. 52, 9 de marzo de 2001, párr. 23, con cita de CIDH, Informe No. 1/99, Caso 10.480, Lucio Parada Cea, Héctor Joaquín.

¹⁶ Causa Rol 243-2016, 3 de marzo de 2017, Corte de Apelaciones de Rancagua. Rechaza un recurso de casación en la forma presentado por la defensa por homicidio simple cometido por Carabineros de Chile en una comisaría, durante un toque de queda impuesto por las autoridades bajo la última dictadura militar de seguridad nacional

claramente establecido, sin dobleces, sin ambigüedades, sin rodeos, que este tipo de ilícitos constituyeron flagrantes violaciones a los derechos humanos de nuestros connacionales. Eliminar cualquier duda acerca de dicha calificación y establecer lo anterior como una verdad jurídica es el primer paso que debemos dar para que futuras generaciones no olviden estos dramáticos acontecimientos. Esto es lo que constituye el derecho a la memoria histórica de los pueblos, que si bien tiene reconocimiento el Derecho Internacional Humanitario y en el Derecho de los Derechos Humanos, requiere también un expreso reconocimiento en este primer nivel que se limita al juzgamiento penal.” (Considerando 20)

“Si bien es cierto que el derecho a la memoria histórica de los pueblos se consagra, ampara y promueve a través de políticas públicas diseñadas por el Estado tendientes a reconocer y reparar el sufrimiento de la víctimas de las violaciones de derechos humanos, como lo ha sido el caso chileno a través de comisiones de verdad y reconciliación, leyes de reparación, memoriales, creación de reparticiones públicas con competencia específica, etc., no es menos relevante que en el campo de la justicia los jueces tiene el imperativo ético de declarar y establecer en sus sentencias como una verdad inalterable e inmutable que los ilícitos cometidos en el aludido contexto histórico, como lo fue el asesinato de Héctor Llanos Guzmán y otros tantos connacionales en manos de agentes estatales, constituyeron crímenes de lesa humanidad y ello forma parte de nuestro legado histórico, aún cuando no quisiéramos que así fuera y resulta indispensable no olvidarlo, pues el derecho a la memoria histórica surge como una necesidad vital para hacer efectivo el respeto de los derechos humanos y evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan. (Considerando 21)

(...) El deber de recordar, no sólo se relaciona con el derecho a saber de la víctima, lo que desde luego es indispensable, sino que también involucra la obligación del Estado de salvaguardar la memoria de su pueblo, y en el campo que atañe a la judicatura implica el establecimiento de la verdad del hecho punible y de la verdad de sus responsables, preservando así el recuerdo de la víctima y excluyendo la impunidad de los actos a través de las sanciones que procedan conforme a la ley.” (Considerando 21)

“En este camino de reflexión, sólo cabe añadir que el derecho a la memoria histórica constituye un derecho irrenunciable de la sociedad chilena a conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que se llegaron a cometer atroces atropellos de derechos básicos y fundamentales de nuestros conciudadanos, en aras de precaver que estos hechos se repitan en el futuro”. (Considerando 22) (resaltado nuestro)

II.2 Adopción de medidas positivas para garantizar el derecho a la verdad, la memoria y el deber de recordar

- **Nº7.- Del deber de recordar surge la obligación de adoptar procesos de memoria y de asegurar su no regresividad**

Los estándares de derecho internacional revisados *supra* entregan el marco normativo de la obligación de adoptar procesos de memoria y de asegurar no regresividad, basada en la dimensión colectiva del derecho a la verdad, el deber de los estados de recordar y su responsabilidad en la

transmisión de la historia con el fin de “preservar del olvido la memoria colectiva y en particular evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.¹⁷

Asimismo, esta obligación surge de la obligación general de garantizar los derechos humanos y “atravesar todos los aspectos de la reparación integral - especialmente las dimensiones de satisfacción y garantías de no repetición— como una nueva obligación que surge de las violaciones cometidas”¹⁸

La obligación de adoptar procesos de memoria se fundamenta, además, en que “la mera justicia no alcanza para la memoria”¹⁹ y es necesario “que la memorialización se lleve a cabo en el marco de un proceso integral de justicia transicional, en el que todos sus componentes son abordados efectivamente, sin perder de vista el objetivo de la democratización y la cultura de paz”²⁰.

Esta obligación implica que “[l]a memoria, como parte de la justicia transicional, debe tener un enfoque de derechos humanos, y ser consonante con el mismo.”²¹ En esos términos, la memoria tiene por objeto el establecimiento de “una verdad dialógica”, es decir:

“crear las condiciones para que se desarrolle un debate en el seno de la sociedad sobre las causas, las responsabilidades directas e indirectas y las consecuencias de los crímenes y la violencia del pasado, lo que le permitirá ir más allá de los “relatos totalmente distintos y no reconocidos sobre lo sucedido”, y así limitar “el espectro de mentiras permitidas”.²²

Para el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición objetivo de los procesos de memoria:

“es permitir a las poblaciones victimizadas dar explicación a un pasado brutal —sin justificarlo—, aliviando así las tensiones existentes y permitiendo a la sociedad convivir más pacíficamente con el legado de divisiones pasadas. Sin caer en un relativismo peligroso ni crear un pensamiento homogéneo, diferentes narrativas e interpretaciones sobre la violencia del pasado pueden coexistir en una sociedad democrática; de esta forma, se coopera con la dinámica de reconstrucción social.”²³

Los procesos de memoria tienen dos límites infranqueables. Primero, nunca un proceso de memoria deberá “resultar en negacionismos ni relativización de las violaciones cometidas”²⁴. Segundo, nunca “deberá plasmar afirmaciones contra las conclusiones de comisiones de la verdad y/o de procesos judiciales, que dan un piso comprobado de violaciones cuyo número real en la práctica suele ser mucho mayor.”²⁵

La obligación de adoptar procesos de memoria debe guiarse por el principio pro persona y de progresividad. Ello implica que requieren de un desarrollo progresivo, que implica, al menos, avanzar en “la búsqueda de la verdad y el establecimiento activo de políticas de memoria respecto de las

¹⁷ Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad Principio 2. El derecho inalienable a la verdad y Principio 3. El deber de recordar.

¹⁸ Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional (A/HRC/45/45) 9 de julio de 2020. Párr.31.

¹⁹ *Ibid.* párr.56

²⁰ *Ibid.* párr.56

²¹ ONU, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Informe “Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional”. A/HRC/45/45, 2020. Párr.36.

²² *Ibid.* párr.36

²³ *Ibid.* párr.37

²⁴ *Ibid.* párr.38

²⁵ *Ibid.* párr.38

violaciones serias a los derechos humanos y graves al derecho internacional humanitario que hayan ocurrido.”²⁶ Asimismo, señala, “es imprescindible nutrir a los próximos procesos de memoria de perspectivas contemporáneas de derechos humanos, como el enfoque de género, así como revisar los procesos de memoria que no lo han contemplado para incorporarlo debidamente.”²⁷

▪ **Nº8.- Los procesos de memoria se traducen en la práctica en medidas positivas y políticas de memorialización**

Los procesos de memoria se traducen en la práctica en medidas positivas y políticas de memorialización.²⁸ Estas no podrán “desvirtuar ni disminuir los efectos de las conclusiones de mecanismos legítimos establecidos para el esclarecimiento de los hechos —comisiones de la verdad— y/o de los tribunales que hayan juzgado y condenado a responsables por los mismos.”²⁹

El Estado y sus instituciones tienen una obligación de garantizar el derecho a la verdad, la memoria y el deber de recordar por medio de acciones positivas que se deben traducir en políticas públicas destinadas a preservar la memoria del olvido y el negacionismo. Estas obligaciones positivas han sido especialmente desarrolladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Relatoría de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

La Resolución 3/19 de la CIDH establece los *Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*. El documento profundiza la definición de memoria y de políticas públicas de memoria. Especifica que la memoria refiere “[...] a las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos”³⁰.

Las políticas públicas de memoria están destinadas a preservar esa memoria y se aboca al “reconocimiento estatal de los hechos y de su responsabilidad por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas, la reivindicación y conservación de la memoria y dignidad de las víctimas, la difusión y preservación de la memoria histórica y a la promoción de una cultura de derechos humanos y democracia orientada a la no repetición de los hechos”³¹.

El principio I introduce el “abordaje integral de la memoria”, que actúa en coordinación con los procesos de justicia y rendición de cuentas. Este abordaje comprende “el deber estatal de desarrollar políticas de memoria como base para abordar las graves violaciones a los derechos humanos del pasado y del presente; y considera los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia. El “abordaje integral de la memoria” incluye la obligación de los Estados de asegurar la representación y participación de las víctimas y de la sociedad.”³²

El principio IX desarrolla el deber estatal de diseñar e implementar medidas orientadas a establecer y difundir la verdad histórica por los hechos relacionados a las graves violaciones. Esto implica reivindicar activamente la memoria y la dignidad de las víctimas, por ejemplo a través de una dimensión educativa multinivel.³³

²⁶ *Ibíd.*, párr.96

²⁷ *Ibíd.*, párr.96

²⁸ *Ibíd.*, párr.58

²⁹ *Ibíd.*, párr.98

³⁰ CIDH. Resolución 3/19 de la CIDH establece los Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas.

³¹ *Ibíd.* Definiendo políticas de memoria.

³² *Ibíd.*, Principio I.

³³ *Ibíd.*, Principio IX.

Por último el principio XIV se refiere a la creación o recuperación, preservación y gestión sustentablemente de los archivos estatales. En tanto reestablecen y reconocen la verdad histórica, los archivos constituyen una “herramienta educativa contra el negacionismo y el revisionismo, asegurando que las víctimas, la sociedad en su conjunto y las futuras generaciones tengan acceso a fuentes primarias”³⁴. Las políticas de archivo garantizan la no repetición de las graves violaciones y promueven “la disolución de los enclaves autoritarios que puedan sobrevivir en democracia”³⁵.

Cabe señalar que recientemente la Comisión Interamericana expresó su preocupación por una serie de ataques violentos a sitios de memoria en Chile y llamó al Estado a adoptar las medidas necesarias para su preservación frente a dichas amenazas y ataques. En el Comunicado de Prensa 25/20, la CIDH reafirma que “los sitios de memoria son una forma de conservar viva la memoria de las víctimas y despertar la conciencia para evitar la repetición de las graves violaciones a los derechos humanos”³⁶.

▪ **Nº9.- Los procesos de memoria deben estar encaminados a la prevención del negacionismo y el revisionismo histórico**

La garantía del derecho a la verdad y la obligación de adoptar procesos de memoria supone que las medidas adoptadas por el Estado se encaminen a evitar el surgimiento de tesis negacionistas y revisionistas. El negacionismo no se alinea con la obligación de verdad, por el contrario, niega los hechos o bien busca justificar la actuación de los responsables, produciendo una situación de ocultamiento de la verdad respecto de las violaciones de derechos humanos acontecidas en el país e impone la impunidad como condición para el restablecimiento de la convivencia política. Al imponer la impunidad, también vulnera la obligación de justicia y reparación.

En estos términos el negacionismo resulta un retroceso y una regresión y vulnera la obligación de no regresividad de los procesos de memorialización. Respecto de este deber de no regresividad el Relator sostiene que:

“el negacionismo respecto de políticas de exterminio como el Holocausto, los genocidios y otros crímenes contra la humanidad cometidos en la historia, así como la reivindicación o elogio de los regímenes que los llevaron adelante debe repudiarse plenamente y son inaceptables; los gobiernos y otros poderes públicos tienen la obligación de abstenerse de manifestar expresiones en esa dirección, que son contrarias a la ética y a las obligaciones internacionales, revictimizan a las víctimas y ofenden a la comunidad internacional”³⁷.

Prevenir el negacionismo, implica garantizar el derecho a la verdad que se expresa en el derecho a la memoria, el deber de recordar, y a las garantías de no repetición de dichos sucesos. Estos derechos asisten a las víctimas, sus familiares y a la sociedad en su conjunto. En este marco jurídico, no cabe dudas que las prácticas de negacionismo no pueden ampararse en la libertad de expresión.

El marco normativo internacional entiende que la negación y justificación de estos hechos históricos es una forma de incitación a la violencia, por lo que su expresión puede ser restringida.

Basado en las orientaciones del Plan de Acción de Rabat (sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la

³⁴ *Ibíd.*, Principio XIV.

³⁵ *Ibíd.*, Principio XIV.

³⁶ CIDH. Comunicado de Prensa No. 25/20. Expresa su preocupación por reiterados ataques a sitios de memoria en Chile. 6 de febrero de 2020.

³⁷ *Ibíd.* párr.97

violencia), la Relatoría de Naciones Unidas sobre temas de justicia transicional ha desarrollado una línea interpretativa que asimila las prácticas negacionistas de hechos protegidos por el derecho a la verdad y a la memoria con las apologías del odio, la incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Debido a que “facilita la construcción de una memoria falsa y éticamente repudiable, que contribuye y fomenta la violencia”.³⁸ Son en consecuencia atentatorias contra la memoria y la verdad.

En relación con las prácticas o discursos de negación, las limitaciones pueden estar justificadas cuando los actos o declaraciones negacionistas constituyan discursos racistas o de incitación a la violencia y a la discriminación. Se permite restringir la expresión de una opinión que constituya apología del odio o incitación a la violencia, y cuando la restricción sea necesaria para proteger los derechos de terceros, o la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas.

Al respecto, se ha recomendado a los Estados guiarse por los criterios ofrecidos por el Plan de Acción de Rabat para garantizar la libertad de expresión y hacer cumplir la obligación de los Estados de “prohibir” toda manifestación de expresión que constituya apología del odio, “incitación” a la discriminación, la hostilidad o la violencia.³⁹

- **Nº10.- Algunos mecanismos para garantizar el deber de recordar y el derecho a la memoria son las medidas de reparación simbólicas, las comisiones de verdad, archivos y educación**

El deber de recordar supone que las medidas adoptadas por el Estado se encaminen a evitar el surgimiento de tesis negacionistas y revisionistas.⁴⁰ La falta de medidas que prevengan el negacionismo ha hecho que la búsqueda de su sanción penal sea un lugar recurrente en los últimos años.

Sobre las garantías de no repetición en contextos de justicia transicional, la CIDH ha destinado a los Estados diversas recomendaciones dirigidas a la adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole, con el objeto de adecuar la legislación y las prácticas judiciales a los estándares interamericanos, y así erradicar problemas y obstáculos en materia de verdad y justicia.

Existen diversas formas de recordar y garantizar la memoria, entre ellas señalamos:

- Medidas de reparación simbólica colectivas

Estas medidas tienden al fortalecimiento de la memoria histórica colectiva, al desarrollo de la solidaridad social y la generación de una posición crítica y de supervigilancia frente a instituciones gubernamentales.⁴¹

Algunas medidas de reparación simbólicas colectivas son los actos públicos de desagravio, la instauración de fechas conmemorativas, los sitios de memoria⁴², la construcción de museos, el cambio

³⁸ Relator UN. Op.Cit.2020, párr.84

³⁹ *Ibid.* párr.80

⁴⁰ Principio 3. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1 8 de febrero de 2005. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement>

⁴¹ Justicia transicional: Manual para América latina. Parte IV Reparaciones y reformas institucionales. pág. 435. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29767.pdf>

⁴² La CIDH en el comunicado de prensa de 06 de febrero de 2020 expresó su preocupación por los reiterados ataques a sitios de memoria en Chile, indicando que “los sitios de memoria son una forma de conservar viva la memoria de las víctimas

de nombre de espacios públicos, la prohibición de eventos oficiales que celebren la memoria de perpetradores de graves violaciones de derechos humanos entre otros. (CIDH, 2021: par.154).

▪ Comisiones de verdad

Acceder a la verdad permite reflexionar sobre los hechos y prevenir futuras violaciones a los derechos humanos, lo que se satisface no solo a través de la investigación judicial de los hechos y la sanción de los responsables sino también a través de la creación de Comisiones de Verdad, órganos extrajudiciales complementarios a los órganos de justicia.

Las comisiones de verdad deben:

- Adoptar enfoques diferenciados que permitan tomar en cuenta las particularidades de las afectaciones provocadas y sus impactos sobre las poblaciones vulnerables sujetas a especial protección interamericana, operando con un criterio de amplitud y flexibilidad en los mecanismos para garantizar el derecho a la verdad.⁴³
- Tener una composición que brinde legitimidad al órgano y asegure su imparcialidad e independencia en sus funciones.⁴⁴
- Contar con acceso a la información estatal (además de acceso a los informes nacionales e internacionales y testimoniales de las víctimas).
- Contar con la cooperación internacional, lo que implica que otros Estados aporten con archivos o informes que contribuyan a la labor de la comisión.⁴⁵
- Estar dotadas de los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para cumplir con sus funciones.⁴⁶
- Tener un carácter multidisciplinario.⁴⁷
- Tener condiciones políticas para que concluir su trabajo en un informe final que establezca una verdad oficial y cuente con una amplia difusión.⁴⁸

▪ Creación de archivos de memoria

El Estado tiene el deber de preservar y facilitar el acceso a los archivos estatales, y de crearlos cuando no existieran. En ellos se debe recopilar, analizar, clasificar y difundir todo tipo de documentación o información vinculada a violaciones de derechos humanos en el pasado reciente.

y despertar la conciencia para evitar la repetición de las graves violaciones a los derechos humanos”. En el mismo comunicado se recoge la opinión del Comisionado Joel Hernández, Relator para Chile quien señaló: “Las repetidas agresiones a los memoriales relacionados a las víctimas de la dictadura chilena constituyen un preocupante escenario de intolerancia que debe ser objeto de atención de las autoridades” (Comunicado de Prensa 25/20 CIDH <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/025.asp>).

⁴³ párrafo 121. Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 121. 12 abril 2021 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioJusticiaTransicional-es.pdf>

⁴⁴ párrafo 122. Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 121. 12 abril 2021 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioJusticiaTransicional-es.pdf>

⁴⁵ párrafo 126. Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 121. 12 abril 2021 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioJusticiaTransicional-es.pdf>

⁴⁶ párrafo 127. Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 121. 12 abril 2021 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioJusticiaTransicional-es.pdf>

⁴⁷ párrafo 127. Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 121. 12 abril 2021 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioJusticiaTransicional-es.pdf>

⁴⁸ párrafo 130. Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 121. 12 abril 2021 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioJusticiaTransicional-es.pdf>

Los archivos contribuyen tanto a las investigaciones judiciales como a la no repetición de estos hechos.⁴⁹

- Educación en derechos humanos

La educación en derechos humanos en distintos momentos de formación (currículo escolar, universitario y capacitación a funcionarios) no solo permite a las personas conocer sus derechos y los mecanismos para su ejercicio sino también genera conciencia sobre las obligaciones que emanan de ellos en las personas encargadas de su protección, lo que tiene entre otros beneficios, la prevención de vulneraciones a derechos humanos.⁵⁰

“El estudio y la transmisión de acontecimientos como el Holocausto y otras experiencias de genocidios y políticas de persecución y exterminio perpetrados en distintas partes del mundo pueden transformarse en un “puente” que interpele la propia experiencia: cómo participar de una vida ciudadana activa y responsable; cómo no ser indiferentes ante el dolor de los demás; cómo exigir que las sociedades y los gobiernos respeten los Derechos Humanos universales.”⁵¹

En lo referido a la capacitación a funcionarios públicos, la Corte IDH en el Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela⁵² ha ordenado como una de las medidas reparatorias y orientadas a la prevención de futuras vulneraciones a derechos humanos la implementación de cursos de formación y capacitación en las instituciones públicas de las que formaban parte los agentes involucrados.

El Estado tiene la obligación de mantener una política de memoria que debe incluir un aspecto educativo, así lo señala principio IX sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas

“b. Incorporación de la educación en derechos humanos en todos los niveles curriculares, de manera a generar conocimiento sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado y el presente y sus procesos históricos, utilizando como recursos educativos: la participación de las víctimas, los testimonios, los archivos, los sitios de memoria, entre otros recursos reunidos o producidos en los procesos de búsqueda por la verdad, justicia y reparación;”

“j. Provisión de capacitación actualizada y permanente en materia de derecho internacional de los derechos humanos a nivel de formación formal y no formal a cargo de docentes civiles con formación en derechos humanos y orientado a la población en general y las fuerzas de armadas y de seguridad y a las agencias de inteligencia, del Sistema de Justicia y penitenciarias en particular;”

III. Contextos históricos y contemporáneos de graves violaciones de derechos humanos para la consagración constitucional del deber de recordar

- **Nº11.- El deber de recordar y el derecho a la memoria comprende tanto los hechos violatorios del derecho internacional humanitario como los hechos que constituyeron una violación grave de derechos humanos en contextos históricos y contemporáneos**

⁴⁹ CIDH, 2021:par. 150 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioJusticiaTransicional-es.pdf>

⁵⁰ ACNUDH. PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS. PAG. iii. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ThirdPhaseWPHREducation_SP.pdf

⁵¹ Ministerio de Educación de la República Argentina, 2010. Educación, Memoria y Derechos Humanos. Orientaciones pedagógicas y recomendaciones para su enseñanza. P.10 <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001596.pdf>

⁵² Corte IDH. Fiche Técnica: Blanco Romero y otros Vs. Venezuela https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=318

La CIDH promueve un enfoque amplio en el cumplimiento de la obligación de verdad frente a contextos históricos y recientes de graves violaciones de derechos humanos. Lo ha hecho, por ejemplo, para el recuerdo de víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos. La CIDH “ha llamado a que los Estados activamente promuevan la memoria y otras medidas de satisfacción frente a contextos históricos de graves violaciones de derechos humanos”.

En base a lo anterior el deber de recordar se erige respecto de diversos contextos en que han tenido lugar graves violaciones a los derechos humanos, lo cuál tiene consecuencias jurídicas en relación con la fijación de conductas y períodos.

Revisando las Comisiones de Verdad, la CIDH ha introducido el criterio de amplitud y flexibilidad en los mecanismos para garantizar el derecho a la verdad y de memoria, de modo que se aborden fenómenos que puedan haber resultado invisibilizados en el contexto de violaciones masivas y sistemáticas. La Comisión al respecto señala que:

“Dado que la fijación de las conductas y períodos investigados tiene consecuencias jurídicas en relación con la determinación de la calidad de víctima y las eventuales reparaciones que pudieran corresponder, la Comisión ha considerado que un enfoque amplio otorgaría a las CdV la flexibilidad necesaria para abordar adecuadamente aquellos fenómenos que pudieran haber resultado invisibilizados en el contexto de violaciones masivas y sistemáticas. En particular, la Comisión destaca la importancia de que los mandatos de las CdV adopten enfoques diferenciados que permitan tomar en cuenta las particularidades de las afectaciones provocadas y sus impactos sobre las poblaciones vulnerables sujetas a especial protección interamericana.”⁵³

En el caso de Chile, es posible identificar diferentes contextos históricos y contemporáneos protegidos por el derecho a la verdad y el deber de recordar. La tabla a continuación presenta una lista no exhaustiva con ejemplos de sucesos acontecidos en la historia que requieren atención para el restablecimiento de una convivencia efectivamente democrática y sanar heridas del pasado. Un esfuerzo serio en la materia, requiere la apertura del Estado y la sociedad en su conjunto a examinar estas u otras situaciones similares que hayan acontecido a lo largo de nuestro devenir histórico.

Hechos y períodos	Mecanismos para el esclarecimiento de los hechos
Graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario ocurridos durante la dictadura cívico-militar	Comisiones de Verdad y Reparación Leyes de reparación Sentencias judiciales Informes internacionales
Graves violaciones a los derechos humanos ocurridos durante las movilizaciones sociales de octubre de 2019	Sentencias judiciales Informes de organismos nacionales de protección de los derechos humanos Informes de sociedad civil Informes de organismos internacionales
Graves violaciones a los derechos humanos que afectaron a niños, niñas y adolescentes bajo custodia del Estado	Informes de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos Informes de poder legislativo Informes de poder judicial

⁵³ CIDH. Compilación. Párr. 121. Citando CIDH. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014. Párr. 185.

Graves violaciones a los derechos humanos que afectaron a pueblos indígenas durante la conquista española y la República	Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato
Graves violaciones a los derechos humanos que afectaron al pueblo afrochileno	Sin antecedentes
Deber de recordar las masacres contra el movimiento obrero en el norte de Chile	Sin antecedentes

Fuente: Elaboración propia.

IV. Conclusiones

Fundamentación

El deber de recordar y el derecho a la memoria surgen como un corolario del derecho a la verdad. El derecho a la verdad constituye un estándar normativo obligatorio para los Estados parte de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos que impone el deber de esclarecer los hechos y sus circunstancias, y asimismo establecer la responsabilidad de los perpetradores en estos actos.

El deber de recordar y el derecho a la memoria constituye al mismo tiempo una medida de prevención, una garantía de no repetición y una forma de reparación en casos de violaciones graves de derechos humanos. Contribuye además al sostenimiento de la paz y la lucha contra la impunidad. Así también ha sido reconocido por la jurisprudencia nacional.

El marco normativo internacional establece una obligación de adoptar procesos de memoria y de asegurar su no regresividad. Los procesos de memoria se traducen en la práctica en medidas positivas y políticas de memorialización destinadas a preservar la memoria del olvido y el negacionismo. Estas tienen como límites las conclusiones de mecanismos legítimos establecidos para el esclarecimiento de los hechos y/o de los tribunales que hayan juzgado y condenado a responsables por los mismos. Las medidas adoptadas por el Estado deben encaminarse a evitar el surgimiento de tesis negacionistas y revisionistas.

La obligación de verdad y como corolario el deber de recordar, surge de la circunstancia de graves violaciones a los derechos humanos, no es necesario la exigencia de sistematicidad o que estos hechos sean constitutivos de crímenes internacionales. Bajo esta hipótesis de “gravedad” se han generado los estándares interamericanos en la materia. En base a lo anterior, el deber de recordar como consecuencia de la obligación de verdad comprende tanto los hechos violatorios del derecho internacional humanitario como los hechos que constituyeron una violación grave de derechos humanos en contextos históricos y contemporáneos.

La consagración constitucional del derecho a la memoria y el deber de recordar no obsta al cumplimiento de los deberes de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones que conducidos en sede jurisdiccional conforme las garantías del debido proceso y/o por medio de mecanismos no jurisdiccionales para el esclarecimiento de los hechos.

En conclusión:

- Nº1.- El deber de recordar es un corolario del derecho a la verdad
- Nº2.- El deber de recordar obra como garantía de prevención y no repetición
- Nº3.- El deber de recordar obra como forma de reparación
- Nº4.- El deber de recordar se articula con el derecho a la verdad en la lucha contra la impunidad por graves violaciones a los derechos humanos
- Nº5.- El deber de preservar y facilitar el acceso a “archivos de la memoria” garantiza el deber de recordar
- Nº6.- La jurisprudencia nacional también ha reconocido el derecho a la memoria histórica de los pueblos y el deber de recordar.
- Nº7.- Del deber de recordar surge la obligación de adoptar procesos de memoria y de asegurar su no regresividad
- Nº8.- Los procesos de memoria se traducen en la práctica en medidas positivas y políticas de memorialización
- Nº9.- Los procesos de memoria deben estar encaminados a la prevención del negacionismo y el revisionismo histórico
- Nº10.- Algunos mecanismos para garantizar el deber de recordar y el derecho a la memoria son las medidas de reparación simbólicas, las comisiones de verdad, archivos y educación.

Bibliografía

ACNUDH. Programa mundial para la educación en derechos humanos. Pág. iii. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ThirdPhaseWPHREducation_SP.pdf

CIDH. Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales : aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 abril de 2021 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II) ISBN 978-0-8270-7263-3

CIDH. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 2014.

CIDH, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay, OEA/Ser.L/VII.110, doc. 52, 9 de marzo de 2001.

CIDH. Comunicado de Prensa No. 1/10. Inauguración del Museo de la Memoria en Chile. 11 de enero de 2010.

CIDH. Resolución 3/19 de la CIDH establece los Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas.

CIDH. Comunicado de Prensa No. 25/20. Expresa su preocupación por reiterados ataques a sitios de memoria en Chile. 6 de febrero de 2020

CIDH. Comunicado de prensa 60/18: En el Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos, la CIDH insta a los Estados a promover actividades de protección y promoción de la cultura afroamericana

CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión. OEA/Ser.L/v/II/CIDH/RELE/INF.4/09. 25 de febrero de 2009. Párr. 15. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Un%20agenda%20Hemisferica%20espanol.pdf>

Justicia transicional: Manual para América latina. Parte IV Reparaciones y reformas institucionales. pág. 435. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29767.pdf>

ONU, Comisión de Derechos Humanos, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005

ONU, Comité de Derechos Humanos. Observación general N° 34 Libertad de opinión y libertad de expresión. 2011.

ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/21/46, 9 de agosto de 2012.

ONU, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Informe “Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional”. A/HRC/45/45, 2020.

Resoluciones de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2267 (XXXVII-O/07) y AG/RES. 2406 (XXXVIII-O/08)

Resolución E/CN.4/2005/L.84 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; el Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, documento E/CN.4/Sub.2/1993/8;

Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos), Documento E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1;

ONU. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad ([E/CN.4/2005/102/Add.1](#)), 2005

ONU. Estudio independiente sobre las mejores prácticas, que comprende recomendaciones, con objeto de ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional para combatir todos los aspectos de la impunidad, realizado por la profesora Diane Orentlicher ([E/CN.4/2004/88](#)), 2004